

ALEGACIONES A LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL. MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

1. EL PROYECTO CARECE DE JUSTIFICACIÓN Y DE VIABILIDAD TÉCNICA, SOCIAL Y ECONÓMICA.

Hay que recordar que Castilla y León produce 3 veces más energía eléctrica de la que consume, y que a nivel estatal el déficit eléctrico global es inferior a la producción potencial de esta central térmica por sí sola. Teniendo en cuenta que además del proyecto se han presentado hasta la fecha otros 40 similares en todo el país, se llega a la conclusión de que no hay gas natural suficiente para todas las centrales térmicas que se promueven en estos momentos, simplemente porque los gasoductos existentes no tienen capacidad para transportar ni la mitad del consumo de las mismas, y eso sin contar con que deben abastecer prioritariamente el consumo doméstico, en expansión. Quizás por ello en este tipo de proyectos, página 18, se advierte de que *en situaciones especiales de indisponibilidad de gas natural se podrá utilizar gasoil como combustible.*

2. EL PROYECTO ES DESMEDIDO.

La potencia nominal de la central es de 800 MW (megavatios), casi dos veces la de la Central Nuclear de Santa María de Garoña (Burgos), sólo superada en Castilla y León por la Central Térmica de Compostilla (León). La producción anual de electricidad de esta central a pleno rendimiento (7.000 GWh, gigavatios-hora) se acercaría al consumo eléctrico total de toda la Comunidad Autónoma de Castilla y León (9.275 GWh en 1999), triplicando ampliamente el de la provincia. Asimismo, el consumo de gas natural superaría el total de Castilla y León en 1999, multiplicando por cuatro o cinco veces el de la provincia

3. LAS EMISIONES DE GASES TÓXICOS SON INACEPTABLES POR SUS EFECTOS SOBRE LA SALUD DE LAS PERSONAS Y SOBRE LOS CULTIVOS CERCANOS.

Las emisiones de gases tóxicos (dióxido de nitrógeno, partículas, monóxido de carbono y compuestos orgánicos volátiles) se acercarían a 3.000 toneladas al año, el doble de las inventariadas en 1997 para, por ejemplo toda la ciudad de Valladolid, incluidas industria, calefacciones y transporte, pero concentradas en un único punto. La dirección de los vientos dominantes, y la proximidad de la población de Miranda de Ebro, la central se proyecta pegada al suelo urbano permiten augurar serios problemas para la salud de sus 40.000 habitantes y para los de los alrededores, así como para los hábitats protegidos existentes en la zona, al LIC ES 4120059, Riberas del Ebro y ZEPA MONTES DE MIRANDA Y AMEYUGO, que suponen un conjunto de espacios de gran valor, directamente protegidos por la directiva de hábitats. Y no se pueden desdeñar los posibles efectos sobre los cultivos cercanos y, más concretamente, sobre los viñedos de la vecina Denominación de Origen de Rioja. Unos problemas que se verán enormemente agravados cuando la central queme gasoil.

4. EL CONSUMO DE AGUA DEL RÍO DUERO PONDRÁ EN PELIGRO EL ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES Y REGADÍOS AGUAS ABAJO.

El consumo anual de agua del río es también muy elevado: 13 Hm³ (hectómetros cúbicos), que equivalen al de una ciudad de 120.000 habitantes. Hay que señalar que el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro no prevé más reserva de agua en este tramo que podría verse comprometido en época estival por el funcionamiento de la central térmica. Alternativamente, el agua se podría detraer de otros usos como los agrícolas. (Aquí hay que poner los datos de los caudales del Bayas y Ebro en época de estiaje, y de los que toman los canales de riego y otros usos).

5. LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES AL RÍO PONDRÁN EN PELIGRO ESPACIOS NATURALES DE GRAN VALOR.

Otro problema de una central de estas dimensiones es su potencial contaminante de las aguas, por el vertido anual de cerca de 3.000 millones de litros de aguas residuales, mas que los de la ciudad de Miranda. El principal problema de este vertido es su elevada temperatura, ya que el agua se emplea para refrigerar las turbinas de gas, además de la presencia de sustancias tóxicas como aceites o hidrocarburos aromáticos. El uso de gasoil incrementa estos problemas, por el riesgo de fugas o derrames al río. El hecho de que el vertido de aguas residuales se realizará al lado de

los espacios antes señalados, evidencia la nefasta localización proyectada para la instalación.

6. CON SUS EMISIONES DE CO₂ LA CENTRAL VA A AGRAVAR EL CAMBIO CLIMÁTICO Y VA A IMPEDIR A ESPAÑA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE KYOTO.

El principal problema ambiental global de ésta y otras centrales térmicas de gas natural es que con sus enormes emisiones de dióxido de carbono (CO₂) a la atmósfera van a agravar los efectos del Cambio Climático. Y con ello van a impedir el cumplimiento de los compromisos internacionales alcanzados en Kyoto en 1997 para la reducción de emisiones de gases de invernadero, unos acuerdos que también fueron suscritos por nuestro país y en base a los cuales España está obligada a no superar en el año 2010 unos determinados valores en sus emisiones (1,15 veces las emisiones del año 1990), valores que ya han sido rebasados en el año 1.999. En el caso de la central las emisiones anuales de CO₂ se estiman entre 2,6 y 3,9 millones de toneladas: es decir, un incremento del 10% sobre las emisiones totales de este gas en Castilla y León. En este contexto, difícilmente se podrá cumplir en nuestra Comunidad Autónoma el objetivo acordado en Kyoto.

Con el argumento de que esta central es menos contaminante que otras, la empresa promotora quiere hacernos creer que su construcción va a servir para el cierre de otras centrales térmicas más contaminantes o de las centrales nucleares. No debemos caer en la trampa, pues hoy día toda instalación que se haga en nuestro país es poca para satisfacer una demanda energética que se ha disparado (el consumo de energía en el 1999 fue un 6,5% superior a la del año 1998), incentivada por las políticas promovidas desde el Gobierno Central para la reducción de los precios de la electricidad, a través de la introducción de mayor competencia en el mercado.

En definitiva: no será posible limitar la emisión de gases invernadero y evitar con ello los efectos derivados del Cambio Climático sin políticas activas de contención de la demanda de energía, que incentiven el Ahorro Energético con el empleo de tecnologías más eficientes, y que promuevan el desarrollo de las Energías Renovables.

6.- La central se ubica prácticamente en un entrono urbano, es decir a mucho menos de 2000 metros de zonas habitadas, lo que no es posible de acuerdo con el RAMINP.

8.- En todo caso el proyecto debería ser sometido a evaluación de impacto y con relación al mismo debemos realizar las siguientes:

SUGERENCIAS:

- 1. El Estudio de Impacto Ambiental debe justificar la necesidad de dicha planta**, cuando Castilla y León produce 3 veces más energía eléctrica de la que consume, y cuando a nivel estatal el déficit eléctrico global utilizado por el promotor como justificación es inferior a la producción potencial de esta central térmica por sí sola. La producción de energía eléctrica de la central térmica proyectada, con un funcionamiento de 8.000 horas/año, sería de 6.400 GWh, cuando el consumo eléctrico total de la provincia de Valladolid en 1999 fue de tan sólo 2.091 GWh, alcanzando el total de la Comunidad de Castilla y León 9.275 GWh durante el mismo año. Para el mismo periodo, la producción de energía eléctrica en la Comunidad Autónoma alcanzó 27.052 GWh, 3 veces el consumo interno, mientras las previsiones del Plan Eólico de Castilla y León apuntan a la instalación de alrededor de 2.000 MW de potencia eléctrica nueva en los próximos años; sin contar las instalaciones de cogeneración con gas natural que se vienen instalando en los últimos tiempos.
- 2. El Estudio de Impacto Ambiental debe considerar el efecto de la construcción de esta central sobre las posibilidades de España y Castilla y León de cumplir el objetivo del 12% de energía de origen renovable establecido en el Libro Blanco de las Energías Renovables de la Unión Europea y en la Ley del Sector Eléctrico.** El estudio de impacto ambiental debe justificar el mantenimiento de este objetivo, así como el cumplimiento del Plan Eólico de Castilla y León. Fuentes del propio sector eléctrico han reconocido públicamente que, si se cumple el objetivo del 12% renovable para el 2010, todo el incremento esperable de la demanda eléctrica sería cubierto por renovables. Podemos deducir que no hay lugar para nuevas centrales térmicas si se cumple el objetivo renovable legal, por lo que energías renovables y nuevas centrales térmicas son INCOMPATIBLES, a no ser que se pretenda incumplir los objetivos renovables o que se sustituya centrales térmicas convencionales, lo que debe quedar especificado en el estudio de impacto ambiental.
- 3. El Estudio de Impacto Ambiental debe justificar la oportunidad de esta central en la ubicación elegida**, teniendo en cuenta que se encuentra a menos de 2 kilómetros de Miranda de Ebro, y de los espacios LIC riberas del Ebro y ZEPA montes de Miranda y Ameyugo y los viñedos de la Rioja un área de gran riqueza agrícola, entre la que destacan. Respecto a estas 3 primeras alegaciones, hay que recordar que la legislación estatal y comunitaria de Evaluación de Impacto Ambiental obligan a presentar un estudio de las distintas alternativas, justificando la elección de la propuesta.
- 4. El Estudio de Impacto Ambiental debe garantizar la compatibilidad de la instalación con los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero** a que se ha comprometido el gobierno en el Informe presentado a la Convención del Clima de Kyoto, y en general con los acuerdos suscritos en dicha Convención. Téngase en cuenta que España

está obligada a no superar en el año 2.010 unos determinados valores en sus emisiones (1,15 veces las emisiones del año 1.990), valores que ya han sido rebasados en el año 1.999. En el caso de la central, las emisiones anuales de CO₂ se estiman en 2,6 millones de toneladas, con un funcionamiento de 8.000 horas/año (6.500 con gas natural y 1.500 con gasoil) y según los datos facilitados por el promotor: es decir un incremento de casi el 10% sobre las emisiones totales de este gas en Castilla y León. En este contexto difícilmente se podrá cumplir en esta Comunidad Autónoma el objetivo acordado en Kyoto.

5. **El Estudio de Impacto Ambiental debe especificar, en cuanto a las emisiones de óxidos de nitrógeno (NO_x), de qué modo la central se ajustará a los límites impuestos en la propuesta de nueva Directiva Europea sobre grandes instalaciones de combustión** que se haya en la fase final de discusión y aprobación. El Estudio de Impacto Ambiental deberá especificar además el sistema de control de emisiones, el método de medida y la periodicidad de las mediciones, así como las previsiones de actuación en el caso de que incidentalmente se superaran los límites normativos. Y deberá establecerse un modelo de dispersión de NO_x que incluya la posible contribución de otras fuentes, como el tráfico de las autovías N-VI y N-620, muy próximas, con una Intensidad Media Diaria en 1999 de 17.516 y 27.416 vehículos, respectivamente. Asimismo, hay que tener en cuenta que las condiciones meteorológicas de la cuenca central del Duero son propensas, en situaciones anticiclónicas con inversión térmica (muy frecuentes en invierno), a la concentración en superficie de los contaminantes atmosféricos, habiéndose por este motivo registrado la superación del valor límite anual por dióxido de nitrógeno en municipios de la comunidad en los años 1991, 1994, 1996 y 1997. Se debe, por tanto, considerar no sólo la concentración de contaminantes en las emisiones sino sobre todo su volumen global, valorando con especial atención posibles efectos acumulativos y sinérgicos con las emisiones producidas en los focos citados. Con los datos facilitados por el promotor, se estiman estas emisiones en 2.100 toneladas anuales de NO_x.
6. **El Estudio de Impacto Ambiental debe especificar los métodos de control de las emisiones de dióxido de azufre (SO₂) que se produzcan al entrar en funcionamiento el sistema alternativo de alimentación con gasoil**, emisiones que deberían limitarse a los valores establecidos en la propuesta de Directiva europea antes mencionada. No se evalúan las emisiones de SO₂ en el caso de emplearse gas de Lacq, ni sus correspondientes impactos ambientales. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que ambos contaminantes, así como los compuestos orgánicos volátiles (COV), son objeto de los Protocolos de reducción de emisiones de Sofía (1988, NO_x), Oslo (1994, SO₂) y Ginebra (1991, COV), en el marco del Convenio sobre contaminación transfronteriza a larga distancia, protocolos ratificados por el Gobierno español. El Estudio de Impacto Ambiental debe garantizar la compatibilidad de la instalación con los objetivos de reducción de emisiones de gases contaminantes contemplados por los protocolos citados.
7. **El Estudio de Impacto Ambiental debe especificar de qué modo las emisiones de óxidos de nitrógeno (NO_x) y compuestos orgánicos volátiles influirán en los niveles de ozono troposférico (O₃) en época estival, evitando el rebasamiento de los umbrales de protección de la vegetación y protección de la salud.** Las condiciones meteorológicas de la cuenca central del Duero son propensas, en situaciones anticiclónicas con elevadas

temperaturas (muy frecuentes en verano), a la formación de contaminantes fotoquímicos como el ozono, superándose por este motivo frecuentemente los umbrales de protección de la salud y la vegetación establecidos por la normativa española. Se debe, por tanto, considerar no sólo la concentración de los contaminantes citados en las emisiones e inmisiones, sino también la formación de contaminantes secundarios, valorando con especial atención sus efectos sobre las áreas rurales más alejadas del foco de emisión, en un radio de al menos 30 kilómetros, donde es previsible encontrar los mayores niveles, sobre todo teniendo en cuenta que en ocasiones estos límites se han superado en Miranda de Ebro

8. **La modelización de la dispersión de los tres contaminantes, NO_x, SO₂ y O₃ debe permitir asegurar que no habrá afecciones reseñables**, que ningún ecosistema superará la carga crítica, que la población de ningún núcleo del valle del Ebro superará en ningún momento los límites legales establecidos, que el conjunto de espacios no se va a ver en ningún modo afectado, y que tampoco se van a ver afectados las producciones agrícolas de los alrededores, y muy especialmente los viñedos de las Denominaciones de Origen Rioja.
9. **El Estudio de Impacto Ambiental debe especificar las medidas que se van a adoptar para evitar daños a los ecosistemas**. Son especialmente relevantes los daños que la instalación de la central pueda causar. Dada la importancia ambiental de este paraje, sobre todo para las aves, se ha declarado parte de él como Zona de Especial Protección de las Aves (ZEPA), y se ha propuesto su incorporación a la Red Natura 2000 de la Unión Europea. Por ello el Estudio de Impacto Ambiental debe especificar las medidas que se van a tomar durante la construcción de la central para evitar daños al ecosistema debidos por ejemplo al aumento de la turbidez de las aguas, la modificación de la ribera, etc. Y también cuando la planta estuviera en operación, especialmente los debidos a las emisiones ácidas y a la contaminación térmica del río.
10. **El Estudio de Impacto Ambiental debe permitir asegurar que el caudal de agua para refrigeración que se toma del río no afecta al ecosistema del río ni al uso que del mismo vienen realizando las poblaciones y las explotaciones agrícolas adyacentes**. Difícilmente se va a poder tomar del río Ebro el caudal que necesita la central para su refrigeración, 0,42 m³/s, cuando algunos años su caudal en época de estiaje es muy reducido, Según los datos aportados por el promotor, el consumo anual de agua de la central sería de 12 Hm³., equivalente al consumo de una población de 120.000 habitantes. El Estudio de Impacto Ambiental debe contemplar el tratamiento de los residuos tóxicos generados en la limpieza de las torres de refrigeración y los conductos del sistema de refrigeración de la central, así como los aceites usados y otros residuos peligrosos que se puedan generar en el proceso.
11. **El Estudio de Impacto Ambiental debe especificar los métodos de control del contenido en sales de la purga del circuito de refrigeración y los métodos de control de otros efluentes**. Debe garantizarse que el vertido de aguas residuales a efectuar por la instalación, estimado según el promotor en 2,6 Hm³ anuales, no va a afectar a la calidad del agua del río en un tramo muy sensible por la proximidad de los espacios indicados. Especialmente problemática resultará a priori la contaminación térmica, dado que la temperatura de las aguas del río en este tramo supera con frecuencia en época estival los umbrales de calidad exigida para la producción de agua potable, así como en ocasiones para la vida de los peces. El

estudio de impacto ambiental deberá asegurar expresamente que la temperatura media del río aguas abajo del vertido (en el límite de la zona de mezcla) no superará la temperatura natural en más de 3 °C. Asimismo, deberá evaluarse el riesgo de fugas o derrames de aguas contaminadas con hidrocarburos desde las canalizaciones de vertido o los depósitos de combustible. Para ello, deberá procederse a una modelización de las condiciones del agua, teniendo en cuenta los niveles de contaminación de partida, con especial atención a los posibles efectos acumulativos y sinérgicos, y considerando situaciones incidentales.

12. **El Estudio de Impacto Ambiental debe especificar las medidas que se van a tomar para minimizar el impacto de la línea de alta tensión de 400 kV que será necesaria para la evacuación de la energía eléctrica producida**, en cuyo trazado se habrá de tener en cuenta la proximidad a zonas habitadas y sus efectos sobre el medio natural. En todo caso puede obligar al reforzamiento de la red eléctrica y, como consecuencia, al tendido de nuevas líneas, con los impactos de ocupación del territorio, perjuicio para la avifauna y efectos adversos sobre la salud. Respecto a este tema, queremos hacer notar que un informe del National Institute of Environmental Health Sciences al Congreso de los EEUU presentado en 1999, (*NIH Pub. No.99-4493*), declara que se ha encontrado una asociación débil, pero no aleatoria, entre la exposición a campos electromagnéticos y el desarrollo de leucemia infantil y leucemia linfocítica crónica en adultos ocupacionalmente expuestos. El Parlamento Europeo en la resolución A3-0238/94, y el Defensor del Pueblo en el "Informe sobre Líneas de Alta Tensión" de Febrero de 1997 han reclamado la adopción de una serie de medidas precautorias. Dichas medidas incluyen el establecimiento de pasillos eléctricos en los que quedará excluida cualquier actividad permanente, entre otras. Por lo tanto, debe incluirse en el Estudio de Impacto Ambiental las consecuencias para la población de la zona y la red de líneas de alta tensión de la construcción de esta nueva instalación de generación eléctrica.
13. **El trazado del ramal del gaseoducto deberá formar parte del Estudio de Impacto Ambiental**, e incluir las limitaciones que impondrá al uso del territorio.
14. **El Estudio de Impacto Ambiental deberá realizar una evaluación de riesgos en relación a los depósitos de combustible (gas natural y gasoil) que deberán construirse para asegurar el abastecimiento de la Central**, dando cumplimiento a lo previsto en la Ley de Hidrocarburos. Teniendo en cuenta el consumo estimado en la alegación tercera, se prevé la necesidad de un depósito de gas natural de 97,5 Hm³ de capacidad, y un depósito de gasoil de 18.000 toneladas, un 10% del consumo previsto anual. Deberá tenerse en cuenta para la ubicación de estos depósitos la legislación sobre protección civil y riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
15. **El Estudio de Impacto Ambiental debe evaluar las repercusiones económicas y sociales que va a producir la instalación de esta central en los municipios cercanos, y muy especialmente en miranda de Ebro y los cercanos núcleos de la Rioja**. Pues la experiencia demuestra que una central térmica no posibilita un desarrollo económico sostenible, global y a largo plazo, y sólo contribuye a provocar procesos inmigratorios circunstanciales, procesos incontrolados de inflación económica local y comarcal, aumentos de población ficticios, detrimento radical de las actividades tradicionales, desaparición de la agricultura, problemas

de adaptación social, etc. Entendemos que el impacto paisajístico y atmosférico de esta central será enorme y que, en todo caso, reducirá las posibilidades de desarrollo de la zona.

16. El Estudio de Impacto Ambiental debe evaluar las repercusiones económicas y sociales que va a producir la instalación de esta central en los sectores económicos tradicionales.

No podemos olvidar que alrededor de su emplazamiento se desarrollan explotaciones agropecuarias importantes, y que a pocos kilómetros al sur podemos encontrar los primeros viñedos de la Denominación de Origen de Rioja. En este caso hablamos de un cultivo especialmente sensible a las condiciones atmosféricas, a la humedad, a la temperatura. Y con toda seguridad la central va a alterar esas condiciones. En relación a las dos últimas alegaciones, la evaluación del empleo generado debe contemplar el balance entre puestos de trabajo creados por la central térmica y puestos de trabajo destruidos en sectores como la agricultura o la hostelería.

En conclusión Ecologistas en Acción considera innecesaria y rechazable la construcción de la térmica objeto de este escrito por los motivos que se han ido exponiendo junto con las sugerencias, además de dudar seriamente sobre su viabilidad, pues desconocemos de donde va a salir el gas necesario para alimentar ésta y otras 40 centrales de gas en ciclo combinado que se quieren instalar en todo Estado Español, con una potencia conjunta de más de 27.000 MW. Según la Comisión Nacional de Energía el consumo de estas instalaciones superaría los 22.000 millones de m³ al año, mientras la capacidad de suministro a través de gasoductos es solo de 14.000 millones de m³. No es previsible que aumente mucho nuestra capacidad de suministro actual mediante el transporte en buques metaneros porque la capacidad de almacenamiento de gas en nuestro país es muy limitada. A todo esto se añade el reparto de gas que establece el Real Decreto-Ley 6/2000 en su Artículo 15: las centrales térmicas de gas tan solo tendrán acceso al 25% del gas de Argelia, como máximo.

A tenor de estas sugerencias, presentadas al amparo de lo que se dispone en la ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a tenor del procedimiento regulado por el Real Decreto 1131/1988